



MORELOS
2018 - 2024

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la aprobación, expedición, evaluación y modificación. del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tlaltizapán, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió

2019/10/30
2019/12/11
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y H. Ayuntamiento
Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
5765 "Tierra y Libertad"

Periódico Oficial



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Sustentable. Al margen superior derecho un logotipo que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.- Tlaltizapán de Zapata.- 2019-2021.- “El trabajo nos respalda”.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL PROGRAMA”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANO JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO ALFREDO DOMÍNGUEZ MANDUJANO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL CIUDADANO LEOBARDO GUZMÁN GUTIERREZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANA NORMA ANGÉLICA MONTOYA LUNA; A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de



planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del ejecutivo federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la constitución federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

El ordenamiento legal de referencia, establece en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio; la misma ley determina en el artículo 20 BIS 1, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local; de igual forma, en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local.



Esta misma ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje II de Política Social en el objetivo “Desarrollo Sostenible” que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. Señala además que el hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido, es por ello que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

V. El artículo 8, fracciones I y XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que corresponde a los gobiernos municipales la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia, así como de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, en términos de la ley aludida en este párrafo y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, aunado a la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

VI.- El Municipio de Tlaltizapán se encuentra entre las coordenadas geográficas de longitud oeste 99° 00´ - 99° 12´ y latitud norte 18° 35 - 18° 50´, con una altitud promedio entre 800 y 1,700 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Municipio de Totolapan y el Estado de México, al poniente con los Municipios de



Tlaquiltenango, Jojutla, Zacatepec, Puente de Ixtla, Xochitepec y Emiliano Zapata, al sur con los Municipios de Ayala y Tlaquiltenango, y al oriente con el Municipio de Ayala. La cabecera municipal y Santa Rosa Treinta son las principales localidades. Su superficie es de aproximadamente 238.06 km².

Que dentro de los límites del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, se encuentran decretadas tres áreas naturales protegidas de carácter estatal, la denominada “Reserva Estatal Sierra Monte Negro”, la “Reserva Estatal Las Estacas” y la entrada de la “Cueva El Salitre”, las dos primeras zonas fueron decretadas el 10 de junio de 1998, mientras que la Cueva El Salitre se decretó el 25 de abril de 2018. La Reserva Estatal Sierra Monte Negro se localiza en la porción central del Estado, en los Municipios de Emiliano Zapata, Yautepec, Jiutepec, y Tlaltizapán. La Reserva Estatal “Las Estacas se localiza en la parte centro oriente del Municipio de Tlaltizapán y representa una de las más importantes zonas de manantiales de la Entidad. El Área Natural Protegida denominada como “Cueva El Salitre”, fue decretada con carácter de refugio de vida silvestre, ya que en ella habitan importantes especies diferentes de murciélagos, la entrada de la cueva se localiza en la parcela identificada con el número 69 Z-1 P-2, con certificado parcelario número 17FD00028396.

A parte de estas áreas naturales protegidas, en los límites del Municipio de Tlaltizapán, no se encuentran decretadas otras áreas naturales protegidas de carácter federal.

VII.- Los gobiernos estatal y municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se pudieran suscitar en caso de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales; así como, de los costos y beneficios que aquellos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES:



I. DECLARA “EL EJECUTIVO ESTATAL”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo poder ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional.

I.2. El Ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracciones VI, IX y XX, 14 y 22, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracciones VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El Ciudadano Constantino Maldonado Krinis, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción XIII, 13, fracciones VI, IX y XX 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6 , fracción XVI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4. El Ciudadano José Leobardo Almazán Cervantes, en su carácter de Director General de Ordenamiento Territorial, Dirección adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en los artículos



9, fracción XIII, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 fracción II, 7, 9 fracciones I, II, III, IV, XV, XVI y XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de formular, conducir, evaluar y modificar, las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, así como también, realizar la planeación estratégica para la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la colaboración intersectorial, pudiendo proporcionar, previo Convenio, asesoría a los Municipios en materia de planeación, proponiendo los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales para el desarrollo sustentable.

I.6. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira N° 10, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. Código Postal. 62040.

II.- DECLARA “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa, además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2. El Ciudadano Alfredo Domínguez Mandujano, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de



Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114 y 116 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 16, 41 fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- La Ciudadana Norma Angélica Montoya Luna, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltizapán, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 4 de julio del año 2018, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4. El Ciudadano Leobardo Guzmán Gutiérrez, Secretario Municipal, designado por el Presidente Municipal de Tlaltizapán, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el el oficio de nombramiento N° PMC/008/2019 de fecha 1 de enero de 2019; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracciones VI y XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VIII y XV, y 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los programas de



ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

II.6. De acuerdo con lo establecido en el punto número 8, ACUERDO 37-10aSOC/HAT/31-05-2019 del Acta de la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, de fecha 31 de mayo del año 2019, se autorizó al Presidente Municipal, Ciudadano Alfredo Domínguez Mandujano, al Secretario Municipal Ciudadano Leobardo Guzmán Gutiérrez, y a la Síndico Municipal, Ciudadana Norma Angélica Montoya Luna, la suscripción del presente Convenio, en representación del Municipio de Tlaltizapán, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7. Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en calle Hidalgo Sur, Colonia Centro, en Tlaltizapán, Morelos. Código Postal. 62770.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA.- OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y en su caso, modificación de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar la información, elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Aprobar las modificaciones a “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables; y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.



TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con “EL PROGRAMA”;
- c. Coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”; y
- d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

- I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;



V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental; y

VI. Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”. Se integrará por representantes del Gobierno del Estado y el Municipio de Tlaltizapán, Morelos, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.



SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”. Se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a. Un órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.
Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho órgano será presidido por el Presidente Municipal de Tlaltizapán, Morelos.
- b. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”.

Dicho órgano será presidido por “EL ESTADO” y estará integrado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”. “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL



COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros, los siguientes:
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
 - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) La vigencia del Convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;
 - e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
 - f) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y
 - g) Los mecanismos para incorporar a la Bitácora Ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.El citado Plan de Trabajo y sus anexos formarán parte integrante del presente Convenio.
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”.
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Morelos, y;
- VI. Realizar las demás acciones necesarias dentro del ámbito de su respectiva competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.



“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información que se genere con motivo de aquellos deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS. “LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y generación de resultados;
- IV. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico; respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible.
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico y;



IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a). El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b). Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico y;
- c). Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

“LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.



De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. “LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para tal efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA”, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones y;
- IV.- “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”. Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LAS PARTES” y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”. “EL ESTADO”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el



propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA”, no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y, cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá formularse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación



de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES” y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y,



VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado, sin que, por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por la otra parte, a quien en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.



VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que, por ningún motivo, pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.



Al término de su gestión, "LAS PARTES" se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente Instrumento a efecto de que, en su momento, ratifiquen su contenido o bien, se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida conforme a los procedimientos y por las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales aplicables, renunciado "LAS PARTES" expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en seis tantos en el Municipio de Tlaltizapán, en el Estado de Morelos a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



MORELOS
2018 - 2024

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la aprobación, expedición, evaluación y modificación. del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Tlaltizapán, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”
C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
C. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
POR “EL MUNICIPIO”
C. ALFREDO DOMÍNGUEZ MANDUJANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN, MORELOS
C. LEOBARDO GUZMÁN GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
C. NORMA ANGÉLICA MONTOYA LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICAS.**